



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). -

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION:	2020-00172
DEMANDANTE:	MONICA NOHEMI ANGULO CARVALLO
DEMANDADO	ORLANDO MONTERO GARCIA

Mediante auto calendado el 22 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MONICA NOHEMI ANGULO CARVALLO y ORLANDO MONTERO GARCIA. -

Notificada las partes y realizada la etapa correspondiente al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la liquidación, la que se llevó a cabo legalmente el 20 de enero de 2021, pero con el ánimo de conciliar lo pertinente a los inventarios y los avalúos de mutuo acuerdo se dispuso la suspensión de la misma.

Las partes de mutuo acuerdo en conjunto con sus apoderados judiciales, allegaron escrito de transacción por medio de correo electrónico de fecha 06 de julio de 2021, a través del cual conforman el inventario de bienes que hace parte de la sociedad conyugal y presentan el respectivo trabajo partitivo.

Frente a la transacción presentada por las partes, este despacho debe indicar que conforme al artículo 2469 del código civil, este es un *<contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual>*, puesto que estas de mutuo acuerdo disponen frente a las obligaciones adquiridas la solución al litigio.

De igual manera el artículo 312 del CGP, prevee la transacción como una de las formas de terminación anormal del proceso, debiendo el juez verificar que ésta verse sobre la totalidad de las pretensiones o si es parcial y si esta se ajusta al derecho sustancial para efectos de declarar terminado el proceso. –



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En razón a que es voluntad de las partes los acuerdos materializados en la transacción allegada, éste despacho considera viable impartirle aprobación al mismo, pues plasma el deseo libre y espontaneo de las partes frente a los bienes que integran la sociedad conyugal conformada por los señores MONICA NOHEMI ANGULO CARVALLO y ORLANDO MONTERO GARCIA. -

Ahora bien, siendo igualmente de gran importancia resaltar que los ex cónyuges, tienen la facultad de dirigir esa distribución de los activos y pasivos sin perjuicio a terceros obviamente, potestad que va desde acordar inventarios, avalúos y partición hasta de realizar renuncia a gananciales si así lo prefieren, confirmándose de ésta manera que los gananciales son un derecho que mira exclusivamente el interés del cónyuge, es decir que su naturaleza no es del orden público, conforme a la disposición contenida en el art. 1775 del CC.¹

En virtud del aval otorgado al documento de transacción, el despacho tendrá por aprobados los inventarios presentados en dicho documento como aquellos que integran la masa social de la sociedad conyugal conformada por las partes con ocasión al vínculo matrimonial previamente disuelto.

Igualmente, se tiene que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes presentado como transacción por las partes, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

¹ Parra Benítez, Jorge Derecho de Familia, segunda edición Pág.245.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción allegada por las partes y apoderados intervinientes en el presente asunto², por medio del cual se presentan los Inventarios y Avalúos y el respectivo trabajo partitivo.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por las partes MONICA NOHEMI ANGULO CARVALLO y ORLANDO MONTERO GARCIA, reflejado en la transacción allegada a este despacho por correo electrónico el día 06 de julio 2021, presentada de mutuo acuerdo por las partes y sus apoderados.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes³, respecto a la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MONICA NOHEMI ANGULO CARVALLO y ORLANDO MONTERO GARCIA contentivo en contrato de transacción allegado por las partes y coadyuvado por sus apoderadas judiciales el 6 de julio de 2021.

CUARTO: Se ordena la protocolización del trabajo de partición y adjudicación contentivo en el respectivo Contrato de Transacción suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, la que se realizará en la

² Transacción allegada por correo electrónico el día 06 de julio de 2021.

³ Transacción allegada por las partes en correo electrónico del 06 de julio de 2021.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Notaria Primera de Neiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

QUINTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretados en este asunto para efectos del registro de la presente decisión, si a ello hay lugar.

SEXTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza